

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

AUTO No. 1674

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: FAVIO BENAVIDES MUÑOZ Y OTRO
Radicado: 190014003003-2020-00404-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que se incurrió en un error involuntario por parte del empleado encargado de este asunto, cuando en el auto No. 1070 del 19 de mayo del presente año que corrigió la providencia dictada el 04 de mayo de 2022, donde se decretó el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demanda y se comisionó a la ALCALDIA MUNICIPAL DE INZA - CAUCA para la realización de la respectiva diligencia, cuando debió comisionarse al Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca, autoridad competente para realizar la diligencia de secuestro.

Así las cosas, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”. (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se procederá a corregir el error involuntario por cambio de palabras, como quiera que está contenido en la parte resolutive e influye en el Auto No. 1070 del 19 de mayo de 2023, procediendo a comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca, para que realice la diligencia de secuestro en el presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error por cambio de palabras, cometido en el Auto No. 1070 de fecha 19 de mayo del 2023, que corrigió el numeral tercero del auto de fecha 04 de mayo de 2022, que decretó el secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demanda y comisionó a la Alcaldía Municipal de Inzá Cauca; el cual quedará así:

*“**TERCERO: COMISIONAR** al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL DE INZA – CAUCA, O. DE. R., a fin de que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO, ordenada en auto dictada el 04 de mayo de 2022, que pesa sobre las propiedades que el demandado FABIO BENAVIDES MUÑOZ sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matriculas Inmobiliarias Nos. 134-5548, 134-8672 y 134-9480, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia Cauca. Con tal fin **LIBRESE DESPACHO COMISORIO** pertinente, con los insertos del caso y con las facultades que le confieren los artículos 39, 40, 48 y 49 del C.G.P., haciéndole saber al Juez comisionado que cuenta con las facultades para designar secuestre, subcomisionar para efectos de la diligencia, y en general para absolver los incidentes adjetivos que en el curso de la misma se formulen. (...).”*

SEGUNDO: Los demás numerales del Auto de fecha 4 de mayo de 2022 quedan incólumes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq